

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

Ciudad.

**REF. ACOMPAÑANDO CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** N.º 2021-022

**DEMANDANTE:** LUIS ANGEL LAGOS LAGOS

**DEMANDADO:** OMAR PESCA PITA

**LUIS ORLANDO VEGA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con C.C. N.º 9.520.542. de Sogamoso y T.P. N.º 60.178 del Consejo Superior de la Jud, actuando como mandatario judicial del extremo activo de la relación jurídico procesal, debidamente reconocido dentro del mencionado juicio y facultado en debida forma por las partes como se evidencia en la clausula sexta del contrato, en armonía con lo pactado en la cláusula segunda; con el debido respeto a su Juzgado, manifestamos que la obligación aquí adeudada y por la cual se inicio la presente acción ejecutiva fue objeto de transacción entre los extremos procesales como se evidencia en el acuerdo denominado **“contrato de transacción”** suscrito en este misma fecha. Por lo anterior solicito:

**I. SOLICITUDES:**

**Primero** Para todos los efectos legales y de conformidad con el convenio celebrado acéptese la voluntad de las partes recogida en el acuerdo que se suscribió por los extremos de la relación jurídico procesal

**Segundo** Debidamente facultado, solicito se decrete el levantamiento de la medida cautelar que recayó sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N.º 074-77367 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Duitama. Oficiándose en tal sentido al registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Duitama

**Tercero** Téngase por notificado al demandado en legal forma conforme se dejo plasmado en el numeral quinto de los antecedentes.

**Cuarto** Una vez verificado el segundo pago, informaremos a su Juzgado conforme a la obligación adquirida sobre el levantamiento de otras medidas cautelares, y se solicitara la suspensión del proceso hasta el 30 de diciembre del año 2021, de conformidad con lo pactado en obediencia a lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Desde ahora, renunciamos a términos de notificación y ejecutoria de providencia favorable

Carrera 23 No 7-66 Of. 201/202 Cel.318-577-8452 Yopal Casanare  
Calle 28 N° 13a-24 OFIC 504 Edif. Museo Torre Empresarial, Bogotá.

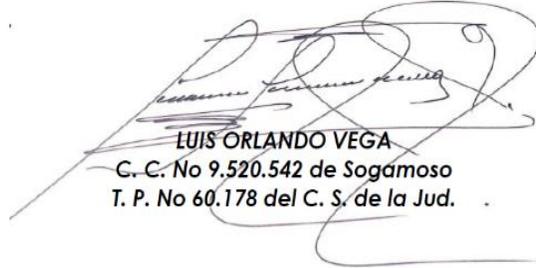
[abogadosyopal@hotmail.com](mailto:abogadosyopal@hotmail.com)

[www.vegaguirreabogados.com](http://www.vegaguirreabogados.com)

**II. ANEXOS**

Contrato de transacción suscrito por los extremos de la litis, el día 11 de agosto de 2021 (4) Fls.

Atentamente,



LUIS ORLANDO VEGA  
C. C. No 9,520.542 de Sogamoso  
T. P. No 60.178 del C. S. de la Jud.

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber de una parte **OMAR PESCA PITA**, mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Duitama, identificado con C.C. No 7.220.524 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR**, y de la otra **LUIS ANGEL LAGOS LAGOS**, mayor de edad, identificado con C.C. No 4.210.992, vecino y domiciliado en el municipio de Pesca y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ACREEDOR**, en la presente con apoyo en lo señalado por el Art. 2.469 del C. C. y con el objetivo de precaver y terminar litigios existentes y que puedan llegar a existir en pleno uso de nuestras facultades de manera libre acordamos la transacción que a continuación expresamos, y para tal efecto consignamos los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. El día 24 de agosto de 2019, el señor OMAR PESCA PITA actuando en nombre propio giró y aceptó a favor del señor LUIS ANGEL LAGOS LAGOS, un título valor letra de cambio por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$80.000.000) los cuales debían pagarse el día 15 de marzo de 2021 en la ciudad de Sogamoso.
2. El día 16 de septiembre de 2019, el señor OMAR PESCA PITA actuando en nombre propio giró y aceptó a favor del señor LUIS ANGEL LAGOS LAGOS, un título valor letra de cambio por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$166.500.000) los cuales debían pagarse el día 15 de enero de 2021 en la ciudad de Sogamoso.
3. El día 20 de octubre de 2019, el señor OMAR PESCA PITA actuando en nombre propio giró y aceptó a favor del señor LUIS ANGEL LAGOS LAGOS, un título valor letra de cambio por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$135.000.000) dinero que debía pagarse el día 15 de febrero de 2021 en la ciudad de Sogamoso.
4. Debido a que el deudor no pagó la obligación contenida en las letras de cambio ya mencionados, el señor LAGOS, radicó demanda ejecutiva ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso, correspondiéndole radicado No. 2021-022, siendo demandado el señor OMAR PESCA PITA. Este Juzgado libró mandamiento de pago el día 20 de mayo de 2021 por las sumas antes descritas junto con sus respectivos intereses de mora.
5. El señor OMAR PESCA, reconoce que fue debidamente notificada el día 04 de agosto de 2021 al correo electrónico [op.serteind@hotmail.com](mailto:op.serteind@hotmail.com)
6. Que es voluntad de las partes llegar a un acuerdo en el pago de la suma adeudada con el fin de dar por terminado el proceso ejecutivo 2021-022 por lo que de común acuerdo las partes pactan el siguiente:

### ACUERDO TRANSACCIONAL:

Y que queda contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Acuerda EL DEUDOR pagar al ACREEDOR la única suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$430.000.000) incluidos intereses, así como los gastos procesales. Ahora, respecto a los honorarios del abogado Luis Orlando Vega la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000) valor que tanto EL DEUDOR como el ACREEDOR aceptan pagar en partes iguales. Estas sumas de dinero se pagarán de la siguiente manera:

1. La suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$430.000.000) el DEUDOR pagara en tres cuotas así:
  - a. CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$120.000.000) para el día 31 de agosto de 2021, suma de dinero que se pagara en efectivo en la residencia del acreedor señalada para tal efecto en el municipio de Pesca área urbana previamente conocida por el deudor, pactando que esta suma de dinero no generar interés de plazo, pero de mora sí.
  - b. DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000) para el día 29 de octubre de 2021, suma de dinero que se pagara en efectivo en la residencia del acreedor, antes citada, suma sobre la cual el deudor pagara un interés convencional de plazo del 1.5% mensual.
  - c. CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$110.000.000) para el día 30 de diciembre de 2021, suma de dinero que se pagara en efectivo en la residencia del acreedor, antes citada. suma sobre la cual el deudor pagara un interés convencional de plazo del 1.5% mensual.
2. La suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/L (\$23.000.000) por concepto de honorarios de abogado, se pagará así:
  - a. La suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$11.500.000) para le fecha en que se suscriba de este contrato y serán pagados por el DEUDOR a la cuenta corriente Banco de Bogotá No. 646034249 a nombre de Luis Orlando Vega cédula 9.520.542.
  - b. La suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$11.500.000) para el día 29 de octubre de 2021 y serán pagados por el ACREEDOR a la cuenta corriente Banco de Bogotá No. 646034249 a nombre de Luis Orlando Vega cédula 9.520.542, dando por entendido que ante la falta de pago de honorarios profesionales no se podrá solicitar la terminación total del proceso.

**SEGUNDA:** Pactan las partes que, una vez suscrito este contrato, se solicitara el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No 074-77367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, efecto para el cual en este mismo acto queda ampliamente facultado el apoderado judicial del demandante para solicitar al juzgado de conocimiento el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recayó

sonde el bien atrás citado es decir el conocido con el folio de matrícula inmobiliaria 074-77367 y con el segundo pago acordado se solicitara el levantamiento de medidas cautelares de los predios con folio de matrícula No 074-1286 y 074-42419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama Boyacá.

**TERCERA:** En caso que el DEUDOR llegue a incumplir el acuerdo transaccional en cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula primera, el proceso debe continuar por el valor del derecho incorporado en los títulos valores base de ejecución el cual es reconocido íntegramente por el deudor y hasta cuando se verifique el pago, así como costos y costas procesales, pactando además que en el evento de haber existido pago parcial el mismo se entenderá que es capital y la ejecución deberá continuar por los saldos insolutos dejados de pagar.

Pactan de igual manera los extremos de este convenio que ante un eventual incumplimiento y con cualquiera de las cuotas pactadas, la parte demandada quien ya se encuentra notificada dentro del proceso, renuncia a la formulación de excepciones y desde ya se solicitara que se dicte sentencia ordenando seguir adelante la ejecución dando por entendido que la obligación es reconocida y aceptada por lo que no habría lugar a debate probatorio y menos la realización de audiencia prevista en los Art. 372 y 373 del C.G.P. por lo que de forma inmediata se debe dictar sentencia y por ende se deberá presentar la liquidación del crédito, efectuando las deducciones en el evento de pago parcial, pacto que se hace de manera voluntaria por lo extremos de este convenio.

**CUARTA:** Una vez se proceda a realizar el último pago acordado, el Acreedor solicitara al Juzgado Tercero Civil Circuito de Sogamoso la terminación del proceso ejecutivo No. 2021-022 y el levantamiento de todas las medidas cautelares quedando a paz y salvo por todo concepto, igualmente se pacta que una vez verificado el ultimo pago se procederá a la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien conocido con el folio de matrícula, inmobiliaria No. 095-65079 Efecto para el cual, todos los costos serán asumido por el deudor hipotecario.

**QUINTA.-** Pactan las partes que una vez efectuado el primer pago como antes se dijo se solicitará el levantamiento parcial de las medidas cautelares y con relación al bien inmueble referido en la cláusula segunda de este contrato de transacción, igualmente se pacta que verificado el pago de la segunda cuota es decir el 29 de octubre del 2021 se pedirá el levantamiento de las otras medidas parcialmente sobre los bienes relacionados en la cláusula segunda de este convenio y simultáneamente se solicitara la suspensión del proceso hasta el día 30 de diciembre del año 2021 día en que se vence el último pago y como consecuencia de tal acto se solicitara la terminación del proceso ejecutivo y el levantamiento e la demás medidas cautelares y la entrega de dineros cautelados en caso de Existir en favor del demandado, por ahora se mantendrá en suspenso el proceso por voluntad de las partes de conformidad a los señalado en el Ar. 261 Numeral 2 del C.G.P.

**SEXTA.** - Para enterar al juzgado se autoriza al abogado Luis Orlando Vega quien hará llegar al despacho copia íntegra del contrato de transacción y solicitará el levantamiento de las medidas, conforme al pacto acá recogido, e igualmente estará atento para solicitar al juzgado la suspensión del proceso, y el levantamiento parcial de las medidas cautelares, todo de conformidad al pacto celebrado entre las partes.

Acuerdan los extremos de la relación jurídico sustancial que la única obligación pendiente de pago por parte del señor **OMAR PESCA PITA**, mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Duitama, identificado con C.C. No 7.220.524 y en favor de **LUIS ANGEL LAGOS LAGOS**, mayor de edad, identificado con C.C. No 4.210.992, es la contenida en los íttulos valores letras de cambio base de ejecución sin que por lado alguno existan mas obligaciones y que una vez cumplido este acuerdo transaccional las partes intervinientes en el proceso se declararan a paz y salvo.

No siendo otro el objeto de este contrato se suscribe el mismo en la ciudad de Sogamoso a los once (11) días del mes de agosto del año 2021 y por quienes en ella han intervenido.

**CONTRATANTES,**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE SOGAMOSO

**NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO BOY**  
ANTE LA SUSCRITA NOTARIA COMPARECIÓ:  
*Omar Pesca Pita*  
C.C. 7220.524 DE *Duitama*  
Y MANIFESTO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS.  
FIRMA: *[Firma]*  
FECHA: **11 AGO 2021**  
**Nancy A. Caro de Carranza**  
NOTARIA

**OMAR PESCA PITA**  
C.C. No. 7.220.524

**Deudor**

**FIRMA AUTENTICADA**

*[Firma]*  
**LUIS ANGEL LAGOS**  
C.C. No. 4.210.992  
**Acreeador**

**NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO BOY**  
ANTE LA SUSCRITA NOTARIA COMPARECIÓ:  
**LUIS ANGEL LAGOS LAGOS**  
C.C. 4.210.992 DE *PESCA*  
Y MANIFESTO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS.  
FIRMA: *[Firma]*  
FECHA: **11 AGO 2021**  
**Nancy A. Caro de Carranza**  
NOTARIA

**Apoderado del demandante.**

*[Firma]*  
**LUIS ORLANDO VEGA,**  
C.c.No.9.520.542. de Sogamoso.  
I.P.No.60178 C. S. Judl.